



Resolución Jefatural

N° 514-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 28 de abril de 2025

VISTOS:

El Informe N° 920-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 019679-2025 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un período de hasta tres años;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, se aprueba norma técnica *“Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec”*, cuyo objetivo es: *“Establecer las pautas y criterios que deben cumplir los beneficiarios de becas y créditos educativos, para la ejecución, acreditación y evaluación del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de las becas y créditos educativos otorgados por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec”*, la cual especifica las responsabilidades de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar en torno a resolver toda situación relacionada al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el literal j) del artículo 12.1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, precisa que la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es responsable de resolver toda situación relacionada al Compromiso de Servicio al Perú no prevista en la presente norma, en el marco de lo señalado en la Ley N° 29837 y su Reglamento, así como en el TUO de la LPAG;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 131-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2019”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1822-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la “Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2019” al beneficiario Jair Alexander Ramirez Urrego, identificado con DNI N° 74208162, para estudiar la carrera de Comunicación Social en la Universidad Nacional Mayor de San Marco;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual de fecha 15 de marzo de 2025, el beneficiario Jair Alexander Ramirez Urrego (en adelante, el beneficiario) con DNI N° 74208162, presenta una solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo sobre el expediente 008068-2025;

Que, el beneficiario indica que presentó una solicitud de acreditación del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, cuya fecha límite de atención fue el 12 de marzo de 2025, y no ha recibido respuesta alguna;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo sobre el expediente 008068-2025;

Que, de la verificación del Sistema Integrado de Becas y Crédito Educativo - SIBEC, se advierte que mediante expediente N° 008068-2025, de fecha 29 de enero de 2025, el beneficiario presentó una solicitud ante el Pronabec, a fin de que se acredite el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, al respecto, mediante Resolución Jefatural N° 263-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 21 de marzo de 2025, se evalúa la solicitud precitada, y en su artículo 2° se resuelve: **“Declarar PROCEDENTES las solicitudes de acreditación de Compromiso de Servicio al Perú de los cincuenta y nueve (59) becarios detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución”**, dentro del cual se encuentra el beneficiario. Asimismo, precisamos que dicha resolución fue notificada y se recibió acuse de recepción de la notificación el 26 de marzo de 2025;

Que, se advierte que la ejecución el Compromiso de Servicio al Perú a cargo del beneficiario ha sido cumplida tal como se acredita a través de la Resolución Jefatural N° 263-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB, en consecuencia, al no existir Compromiso de Servicio al Perú pendiente de ejecución, corresponde declarar concluido el procedimiento administrativo que contiene la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo sobre el expediente 008068-2025;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece en cuanto al principio del debido procedimiento que la regulación del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, al respecto, el inciso 1) del artículo 321° del Código Procesal Civil (aplicado al presente caso en forma supletoria)¹, contempla la figura de la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo por sustracción de la materia, lo cual aplicado al procedimiento administrativo se presenta cuando carece de objeto que la administración emita un pronunciamiento por haber desaparecido los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan la acción administrativa;

Que, por su parte, el numeral 197.2² del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que pone fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 920-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 28 de abril de 2025, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, toda vez que no existe Compromiso de Servicio al Perú pendiente de ejecución que pueda ser materia del silencio administrativo, carece de objeto pronunciarse sobre el fondo, motivo por el cual corresponde emitir el acto administrativo que declare concluido el procedimiento administrativo derivado de la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo sobre el expediente 008068-2025, remitiéndose el proyecto de Resolución Jefatural que formaliza el acto administrativo;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, la Norma Técnica “Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec”, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo derivado de la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo sobre el expediente 008068-2025 presentada con fecha 15 de marzo de 2025 por el beneficiario **JAIR ALEXANDER RAMIREZ URREGO**, identificado con DNI N° 74208162, beneficiario de la “Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2019”, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

¹ **Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General:**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.2. Principio del debido procedimiento. – (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”

² **Artículo 197°.- Fin del procedimiento**

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al beneficiario **JAIR ALEXANDER RAMIREZ URREGO** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 920-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO

Directora de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo